

# La ley de responsabilidad ambiental y el sector alimentario



### Introducción

La Ley de Responsabilidad Ambiental (Ley 26/2007 de 23 de octubre) y el Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre), establecen un nuevo régimen jurídico de reparación de daños ambientales, por el que las industrias que ocasionen daños al medio son las responsables de devolver los recursos naturales dañados al estado en el que se encontraban antes de producirse el daño. Esta responsabilidad es independiente de que haya existido o no voluntad o infracción administrativa por parte de la empresa.

Se amplía por tanto el principio de “quien contamina paga”, extendiendo la responsabilidad de las industrias a la reparación de los daños causados por la contaminación y a la restitución de los recursos naturales afectados al estado en el que se encontraban antes de que se produjera el daño.

La Ley fomenta las políticas de prevención de los daños ambientales universalizando las obligaciones en materia de prevención y evitación de daños medioambientales para todo tipo de actividades y frente a todo tipo de comportamientos, tanto dolosos o negligentes, como meramente accidentales o imprevisibles. La responsabilidad medioambiental es de carácter ilimitado, pues el contenido de la obligación de reparación (o, en su caso, de prevención) que asume el operador responsable consiste en devolver los recursos naturales dañados a su estado original, sufragando el total de los costes a los que asciendan las correspondientes acciones preventivas o reparadoras, con independencia de la cuantía económica.

Los bienes protegidos por esta Ley son bienes de naturaleza medioambiental y quedan expresamente excluidos de su ámbito los denominados daños tradicionales, es decir, aquellos que afectan a los particulares y a sus bienes. Los recursos naturales protegidos por el nuevo régimen de responsabilidad son el agua, la costa, el suelo y los hábitats naturales protegidos, así como las especies silvestres protegidas.

### ¿Afecta a mi empresa?

La Ley 26/2007 aplica a todas las industrias agroalimentarias ya que, como cualquier otra actividad industrial, son susceptibles de ocasionar daños al medio ambiente.

En esencia, les obliga a prevenir los riesgos ambientales que pueden producirse en las instalaciones industriales, y a correr con los costes de reparación de los posibles daños ambientales que pudieran producirse. En caso de que la reparación fuese imposible, la empresa tendría que realizar actuaciones en otros puntos que compensaran de forma global el daño producido.

Sin embargo, la Ley establece otras obligaciones que no afectan a todas las instalaciones de por igual. Sólo las instalaciones que cumplen alguno de los criterios del anexo III de esta ley están, en principio (ver apartado exenciones), obligadas a constituir garantías financieras (póliza de seguro, aval o depósito) con las que hacer frente a las responsabilidades medioambientales en las que puedan incurrir en el desarrollo de sus actividades.

Redactado por AINIA y FIAB

1

# La ley de responsabilidad ambiental y el sector alimentario



Según el Anexo III de la Ley, cualquier instalación industrial que cumpla al menos uno de estos requisitos se verá sujeta a esta obligación de constituir garantía financiera:

- 1) Está sujeta a AAI (autorización ambiental integrada)
- 2) Realiza vertido a cauce público, inyección en el terreno o al mar (sujeto a autorización administrativa)
- 3) Tenga captación de aguas superficiales o subterránea (sujeta a autorización administrativa)
- 4) Manipule o almacene sustancias peligrosas.

A falta de que la Administración genere criterios de aplicación del punto cuatro, las empresas que cumplen al menos uno de los tres primeros son sin duda un número muy elevado.

## Garantía financiera

Las instalaciones que cumplen alguno de los criterios del anexo III de la Ley están, en principio, obligadas a constituir garantías financieras con las que hacer frente a las responsabilidades medioambientales en las que puedan incurrir en el desarrollo de sus actividades.

Dicha garantía financiera podrá constituirse a través de cualquiera de las siguientes modalidades, que podrán ser alternativas o complementarias entre sí:

- Una póliza de seguro con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- La obtención de un aval, concedido por alguna entidad financiera autorizada a operar en España.
- La constitución de una reserva técnica mediante la dotación de un fondo "ad hoc" para responder de los eventuales daños medioambientales de la actividad con materialización en inversiones financieras respaldadas por el sector público.

## Exenciones

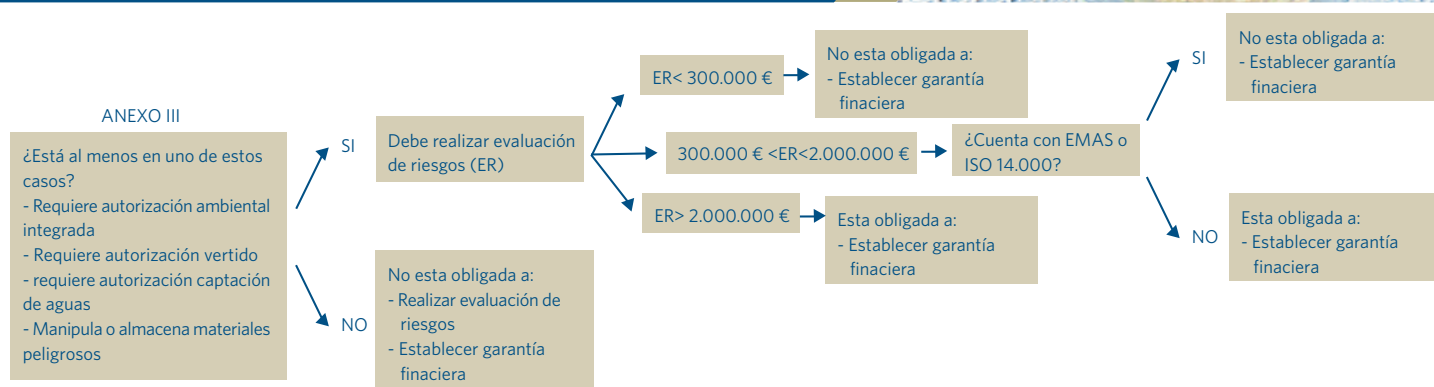
Todas las empresas mencionadas en el apartado anterior, se verán en la obligación de realizar su "Análisis de Riesgos Ambientales" y en función del resultado del mismo nos vamos a encontrar con los siguientes casos:

1. Que la cuantificación del daño sea inferior a 300.000€. En ese caso no será necesario establecer la garantía financiera.
2. Que esté entre 300.000€ y 2.000.000€. En cuyo caso pueden darse dos situaciones: Si la industria cuenta con un sistema de gestión ambiental certificado (ISO 14.000 o EMAS), no será necesario el establecimiento de la garantía financiera. Si no cuenta con un sistema de gestión de estas características, deberá establecerla. Nos encontramos pues ante una situación en la que puede constituir una ventaja económica y administrativa contar con un sistema de gestión certificado. La Ley recoge así una reiterada demanda de las empresas certificadas, que el hecho de serlo suponga alguna ventaja legal, administrativa o impositiva.
3. Por último, si el daño se cuantifica por encima de 2.000.000€, el establecimiento de la garantía es obligatorio con independencia de otras condiciones.

Para facilitar la comprensión de este entramado de alternativas, hemos sintetizado lo explicado en el siguiente esquema.

Redactado por AINIA y FIAB

# La ley de responsabilidad ambiental y el sector alimentario



## ¿Cómo se determina la cuantía de la garantía financiera?

El montante de la garantía financiera se fijará en base a un análisis de los riesgos medioambientales de cada instalación a través de un "Análisis de Riesgos Ambientales" (realizado según Norma UNE 150008).

## ¿En qué consiste el análisis de riesgos ambientales

El análisis de riesgos debe contener la información necesaria para poder cuantificar la potencialidad y la magnitud de los posibles impactos ambientales que podría causar la actividad de la empresa sobre el medio en el que se desarrolla, y como resultado de ello determinar cuantía de la garantía financiera. El análisis de riesgos deberá ser finalmente verificado.

Este análisis de riesgos deberá considerar los siguientes pasos:

- Identificar los escenarios accidentales y establecer su probabilidad de ocurrencia.
- Establecer el valor del daño medioambiental asociado a cada escenario accidental siguiendo los siguientes pasos:
  - cuantificar el daño medioambiental generado en cada escenario.
  - Monetizar el daño medioambiental generado en cada escenario, cuyo valor será igual al coste del proyecto de reparación primaria.
- Calcular el riesgo asociado a cada escenario accidental como el producto entre la probabilidad de ocurrencia del escenario y el valor del daño medioambiental.
- Seleccionar los escenarios de menor coste asociado que agrupen el 95 por ciento del riesgo total.
- Establecer como propuesta de cuantía de la garantía financiera el valor del daño medioambiental más alto entre los escenarios accidentales seleccionados.

El Ministerio de Medioambiente ha previsto que voluntariamente los diferentes subsectores puedan desarrollar un Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) que sirva de referencia a las empresas de su subsector para realizar sus análisis de riesgos.

Redactado por AINIA y FIAB

# La ley de responsabilidad ambiental y el sector alimentario



## ¿Cuándo entra en vigor?

La Ley entró en vigor desde el 25 de Octubre de 2007. Aunque sus efectos se retrotraen al 30 de Abril del 2007, excepto lo dispuesto en el capítulo IV (Garantías financieras) y capítulo V (Infracciones y Sanciones). Se establece la obligatoriedad de la garantía financiera (capítulo IV), a partir del 30 de Abril del 2010. A partir de esta fecha se irá exigiendo de forma paulatina el cumplimiento de este requisito según un calendario que establecerá el Ministerio.

El incumplimiento de esta obligación puede constituir infracción muy grave cuya sanción económica puede alcanzar los 2.000.000€ y puede significar también la extinción de autorización para ejercer la actividad entre 1 y 2 años.

## Fórmulas para realizar análisis de riesgos

El Reglamento 2090/08 que desarrolla la Ley de Responsabilidad Medioambiental recoge que para facilitar la evaluación de los escenarios de riesgo así como para reducir el coste de su realización voluntariamente, los análisis de riesgos medioambientales se podrán hacer sectoriales. En este sentido, los análisis sectoriales deberán ser particularizados para cada caso concreto, pudiendo consistir bien en modelos de informe de riesgos ambientales tipo (los denominados MIRAT), bien en guías metodológicas cuando la heterogeneidad de las actividades que integren un mismo sector así lo requiera o bien a través de tablas de baremos. Las tablas de baremos están previstas para los sectores o pequeñas o medianas empresas que, por su alto grado de homogeneidad, permitan estandarización de sus riesgos ambientales.

## ¿Qué es y para que sirve un MIRAT?

Las ventajas que puede representar para una empresa contar con MIRAT sectorial son:

- 1) El desarrollo del informe para cada instalación puede tener un coste significativamente más reducido (pensamos que como mínimo, y en función de las características del MIRAT se pueden conseguir ahorros del orden del 30% en la evaluación particular de cada instalación) ya que hay partes comunes desarrolladas en el MIRAT. El desarrollo del informe se convertiría en realidad en la particularización a esa instalación del MIRAT.
- 2) Como los MIRAT deben de ser aprobados por el Ministerio, los informes realizados siguiendo un MIRAT, parece lógico pensar, que contarán en general con más garantías de ser aceptados por la administración competente.
- 3) El MIRAT homogeneiza los criterios sectoriales.

Para sectores muy homogéneos y de gran simplicidad (con peligros y posibles daños bien identificados), podrá emplearse una tabla de baremo, a través de la cual se podrá calcular el importe a cubrir de la garantía financiera, introduciendo en las tablas información básica de la industria.

En cualquier caso, por razones de agenda, es éste un buen momento para posicionarse al respecto por parte de las diferentes asociaciones sectoriales. En esencia, decidir si se debe desarrollar un MIRAT sectorial o es mejor que cada empresa resuelva la realización de sus evaluaciones de forma separada.

Redactado por AINIA y FIAB